

ros
por

D. D. afecto & ~~de~~ ^{tratar} sobre las conclusiones del Acto que se habia & presidix el 6. del corriente = y justo se leyó un mem.^o q. habia Remitido ala Junta dho. d. aquel mem.^o Garcia, sepueden presidix, porq. las halla distintas el año 20. Navarxo alla diversidad de las del año 20. Bafo son distintas. de las del año 20. las puede defend Machado id. Vobles, suplica al R.^o ^{permittir se} pueda defenden las conclusion. Vico son distintas. de las del año 20 y se defendan forcada son dist. conclusion. y se tenga el Acto. Peña, voto Navarxo Arango no ay incomb.^o enq las defende Granda ay diferencia por ^{considera} habo Justo movido para dudar al S. R. y justo para que pueda defenderse dhas conclusiones, Encina estan comprehendias en las del año 20. pero que puede presidixlas, el S. R. habiendo movido. para dudar Boza que sepuede presidix por no ser identicas las conclusiones Vaxona id. Oviedo Navarxo Caralero son dibersas y sepueden defend Pozo. son distintas. y dibersas, y se deben defend como dist. Bendugo tiene voto & usibo la P. y es de dicta

Junta de D.ños. 5 Julio de 1780 se unieron en la sala de juntas los 5. comprehendidos al margen
tratar sobre las conclusiones del Acto que se habia & presidix el 6. del corriente = y justo se leyó un mem.^o q. habia Remitido ala Junta dho. d. aquel mem.^o Garcia, sepueden presidix, porq. las halla distintas el año 20. Navarxo alla diversidad de las del año 20. Bafo son distintas. de las del año 20. las puede defend Machado id. Vobles, suplica al R.^o ^{permittir se} pueda defenden las conclusion. Vico son distintas. de las del año 20 y se defendan forcada son dist. conclusion. y se tenga el Acto. Peña, voto Navarxo Arango no ay incomb.^o enq las defende Granda ay diferencia por ^{considera} habo Justo movido para dudar al S. R. y justo para que pueda defenderse dhas conclusiones, Encina estan comprehendias en las del año 20. pero que puede presidixlas, el S. R. habiendo movido. para dudar Boza que sepuede presidix por no ser identicas las conclusiones Vaxona id. Oviedo Navarxo Caralero son dibersas y sepueden defend Pozo. son distintas. y dibersas, y se deben defend como dist.

Fy leído sebra to confixio y voto sobre el asunto. en esta forma el S. D. Garcia Dijo.

Bendugo tiene voto & usibo la P. y es de dicta



men de la Junta.

Reunidos voto del S. Vico

N.º Que se defendan supuesto que ay duda.

A cuando Quese defendan las conclusiones
que estan dispuestas para el Acto el dia
seis por contemplarse distintos. se las del
año 1770-

Lic.º Almirante
por

D. Machado

Recon.º

Junta de Dios. 5 Julio de 1780.
Sobra las Conclusiones que habia
se fender el dia 6. del mismo el
D.º D. Vizte Campo.

Junta de Dios

88

+

Entre varias materias que mi actuante el Sr. D. Aniceto Torrente tu-
bo presentes para elegir como que es suyo el auto le acomodo de ten-
der la lei Don tit. 5.º lib. 2.º de la recopilacion y para ello se formaron
las conclusiones que aprubo el Sr. Becano y mando imprimir el Sr.
Rector en el 29.º del pasado: publicaronse y se repartiéron el como es us-
tumbre habiendo corrido sin reparo asta el dia de haiera meses en
el que se me hizo por el vice-Srío una formal intimacion diciendo
que el Sr. Rector habia notado que esas conclusiones las habia presen-
tado en el año de 70 y que conforme a una orden real no podia permi-
tir se volvieran a defender. Respondile atentamente al vice-Srío le dixere
a Su Sría suponiendo habria tenido presente las conclusiones subtraha-
das en el año de 70 y presentadas por mi se hubiere rebexas y hallaria
ser muy distintas las de agora y contrarias a la opinion del Sr. Salgado
en el punto del dia aunque fundadas en los generales principios de la
materia y que si aun con esto no se aquietaba Su Sría le pedia ci-
tarse a Junta de facultad y al vice-Srío me diere testimonio de todo
protestando los perjuicios que detonia el acto: erre es el echo.



Supongo que la facultad mejor que yo discernida y haya juicio del
procedim.^{to} en quanto á la substancia y en quanto al modo; pero
me permitira que la suplique tenga muy presentes sus bastan-
tas reflexiones.

Los actos son de los autuantes no de los Doctores y estos deben
presidir las materias que quieran á quello y confien no é encontra-
do orden real que prohiba á los Doctores presidir con un autuante
las mismas literales conclusiones que á otro habian presidido di-
ez años antes las presentes supuesta la justificacion del recurso
de fuerza se dirigen á defender si conforme á la lei Ley tit. 5^a lib. 2^o
de la recopilacion pueden usar de este auxilio los regulares en que
causas av de oaxix preciam.^{te} al real Consejo y en quales pue-
den hazerlo las reales Chancillerias ó audiencias territoriales vease
si esto es lo mismo que la defensa absoluta del año de 1711 de justifi-
catione regi recursum violentis ob denegatam iutam apelationem
En cuius conclus.^{es} ni aun se mientan los regulares antes bien
la 6^a y 10^a manifiestan se ablanda unicam.^{te} Hay causas de los Oidores
y Juezes eclesiasticos sin el aditamento de regulares.

Pero supongamos que en la defensa se hubiéren admitido
por urbanidad las questiones tocantes á regulares; esta prohibi-
do al que defiende lo general de un tit. que despues defiende un

texto particular del mismo cuya inbertigacion exige especial
 tratado por ser mas espinozo? luego el mismo D.^o D.^o Arrieta
 Torrente cuió es el acto pudo defendex las conclusiones del año
 de 70 y las presentes. Los exemplares son frequentes en todas faculta-
 des y á la verdad en mi mismo se verifico haber presidió en
 el año de 68 los quatro lib. de las Int.^{es} y despues algunos textos
 y párrafos particulares, en otros cursos. Ultimam.^{te} aunque me reconoz-
 co el menor de todos los S.^{res} Cathedraicos no puedo prescindir de
 honor que he merecido de la real piedad ni abandonar le, en cuió
 supuesto la Junta juzgara si es decoroso aun Cathedraico sea
 el que fuere que despues de seis dias de aprobadas las conclusiones
 y haber corrido tres desde su publicacion sin la menor atencion
 propia se le haga una intimacion formal para que no las pre-
 sida como si el acto fuere cuió ó las conclusiones contribiesen al-
 guna cosa contraria á los ^{Regalías} Dogmas catholicos, que principalm.^{te}
 defienden.

Espero pues y suplico de la facultad que no solo mande
 se tenga el acto para evitar el exanato y juicios menos arre-
 glados que contra el honor del actuante y mio se podran for-
 mar sino que proporcione la vatiificacion correspondiente ó me
 permita que yo la solicite en la superioridad mandando q.



para ello se me de testimonio de todo lo relacionado, y literal de esta
mi proposición y replica que firmo en Salam.^{ca} a 5 del Junio de 1780

~~D. Vicente Fariña~~ ~~Ócampo~~
D. Vicente Fariña Ócampo

